

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.669

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 180 de 2 de Agosto de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 181 de 2 de Agosto de 1948, por el cual se hace un ascenso.

Sección D. J. C. y T.

Resolución Nos. 2605, 2606, 2607 y 2608 de 2 de Agosto de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1241 de 27 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1923 y 1924 de 26 de Julio de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaliza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 99 y 100 de 31 de Julio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución N° 123 de 8 de Julio de 1948, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 124 de 9 de Julio de 1948, por la cual se aprueba una Resolución y se autoriza la expedición de un título.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1758 de 19 de Julio de 1948, por el cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2154 de 29 de Julio de 1948, por el cual se conmemora una fecha.
Resolución N° 2639 de 19 de Julio de 1948, por la cual se concede una licencia.
Resolución N° 2700 de 19 de Julio de 1948, por la cual se niega una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 180
(DE 2 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Valentín Melo C., para el cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 181
(DE 2 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Juan Metzner al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Valentín Melo C. cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS SIGUIENTES REOS:

Silverio Grajales, por resuelto N° 2605 de 2 de Agosto de 1948.

Alberto Morales, por resuelto N° 2606 de 2 de Agosto de 1948.

Calixto Morales, por resuelto N° 2607 de 2 de Agosto de 1948.

John Wilson Jr., por resuelto N° 2608 de 2 de Agosto de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 1241
(DE 27 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Joseph S.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

Oficina: Relleno de Barroza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461.

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barroza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Númerouelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 3.

Michaan, Cónsul honorario de Panamá en Damasco, Siria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 1923**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1923.—Panamá, 26 de Julio de 1948.

La señora María Pérez Casas de González, por medio de escrito de fecha 29 de Junio próximo pasado, solicita del Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora María Pérez Casas de González ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul de España en Colón, en el cual consta que nació en Nogueira, Provincia de Orense, España;

b) Historial policiaco en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que antes por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos.

4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora María Pérez Casas de González para menarse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora María Pérez Casas de González, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1921

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución N° 1924.—Panamá, 26 de Julio de 1948.

El señor Pedro Roldán, por medio de escrito de fecha de 19 de los corrientes, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Pedro Roldán ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul de España en Colón, en el cual consta que nació en Jerez de la Frontera, Provincia de Cádiz, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos dentro o fuera de España de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 21 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comparecen ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España

o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Pedro Roldán para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Pedro Roldán, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 99

(DE 31 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marcos A. Gelabert, Administrador del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Alberto Vallarino, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

DECRETO NUMERO 100

(DE 31 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Hdefonso Ferras, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Los Santos, en reemplazo de Jeremías Vázquez, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuando por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio

presente año, según lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la Ley 52 de 1938, y el Decreto 213 de 15 de Diciembre de 1931, que regulan la materia.

Con tal motivo, y como se advierte que nadie se ha presentado en oposición a esta adjudicación, se encuentra que lo aquí resuelto por el inferior tiene fundamento legal, y por ello este despacho le imparte su aprobación.

En consecuencia, devuélvase el presente negocio a la oficina de origen para los efectos consiguientes.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 9 de Julio de 1948.

Vistos:

Considera este despacho la Resolución Nº 17 de 26 de Junio próximo pasado, expedida por el Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, mediante la cual declara que el señor Juan José Samudio, de calidades descritas en este negocio, por medio de apoderado, tiene derecho a que se le dé en venta, real y efectiva, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Gualaca, Distrito del mismo nombre, con una extensión de mil cuatrocientos ocho metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (1408.27 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de la señora Clementina Ríos vda. de Samudio; Sur, Calle del Mercado; Este, propiedades de los señores José Samudio y Antonio González; y Oeste, Avenida Pablo Broquet.

Según las pruebas presentadas, el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

Fue clasificado de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley 52 de 1938, a razón de dos balboas (B/. 2.00) la hectárea o fracción de hectárea.

En las anteriores diligencias, según se observa, se han cumplido los requisitos de ley; y como hasta el momento de dictarse esta resolución no ha mediado ninguna oposición a la presente adjudicación, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del lote de terreno que se describe a nombre del señor Juan José Samudio, con la advertencia

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 8 de Julio de 1948.

Vistos:

Por resolución Nº 16, de 21 del mes de Junio próximo pasado, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, le adjudica a título oneroso, por medio de apoderado, a Ralph Glenn Lewis, de generales conocidas en este expediente, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Cerro Punta, jurisdicción del distrito de Bugaba, con una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas, cinco mil novecientos veinte metros cuadrados (39 Hts. 5.920 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de W. Thorp, Quebrada Grande de por medio; Sur, posesión de H. J. White y Serracin Hermanos; Este, terreno de Manuel Guerra; y Oeste, río Chiriquí Viejo.

Como este negocio se encuentra en consulta ante esta Sección, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, después de haber examinado con detenimiento las distintas piezas de que se compone el expediente, observa:

Que el terreno en referencia es de los adjudicables, según se ha comprobado con las declaraciones de los testigos presentados, y con el informe del Agrimensor Oficial que realizó la mensura, el cual está ratificado ante un Juez de Circuito;

Que se fijaron los Edictos del caso, a fin de que las personas que se pudieran considerar afectadas hicieran su reclamo oportunamente; y que según consta en los autos el peticionario pagó al Fisco el valor total del terreno, y así como también la Renta Agraria del mismo, hasta el

de que habrá de cumplir con las condiciones y reservas expuestas en dicha resolución.
Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaría Ad-Hoc.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 1758

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Llamado: Marina Mercante.—Resuelto N° 1758.—Panamá, 19 de Julio de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y Vista la Licencia de Pesca N° 90 expedida el 19 de Julio de 1948, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de Abril de 1946;

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave de registro norteamericano "Sun Dial", del porte de 551.91 toneladas brutas y propiedad de Fred V. Brown, para que habiendo pagado los derechos correspondientes mediante liquidación N° 5448 de esta misma fecha pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408 antes mencionado.

Este Permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO BALLESTAS.

El Asistente del Secretario,
Humberto Colomero G.

Ministerio de Educación

CONMEMORASE UNA FECHA

DECRETO NUMERO 2154
(DE 29 DE JULIO DE 1948)

por el cual se consagra el 26 de Julio "Día de la Fraternidad Hispano Americana".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Nacional de la hermana República del Ecuador ha dictado un Decreto por medio del cual se declara el 26 de Julio "Día de la Fraternidad Hispano Americana", fecha en la que el Libertador Simón Bolívar tuvo la histórica entrevista en Guayaquil con el General José de San Martín;

Que la conmemoración de tan brillante aconte-

cimiento sirve no sólo para ahondar en la historia de nuestros pueblos de habla española, sino también para robustecer los vínculos de solidaridad de las naciones comprendidas desde El Río Grande hasta la Patagonia,

RESUELVE:

1º Conmemorar en todas las escuelas de la República el 26 de Julio como el "Día de la Fraternidad Hispano Americana";

2º Enarbolar en todos los edificios públicos el pabellón nacional; celebrar veladas, dictar conferencias, y otros actos culturales en las escuelas primarias, secundarias y en la Universidad Nacional, con el señalado propósito de crear vínculos entre los pueblos de habla española y estudiar con un sentido mejor de la historia los esfuerzos titánicos de esos dos libertadores de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2699

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 2699.—Panamá, 19 de Julio de 1948.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Telémaco Herrera, maestro de grado en la escuela Puro, Provincia Escolar de Los Santos, solicita licencia de sesenta (60) días por enfermedad comprobada.

RESUELVE:

Conceder al señor Telémaco Herrera sesenta (60) días de licencia, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a partir del 14 de Julio; de conformidad con el artículo 16 del Decreto N° 1998 de 1948, el interesado debe comprobar su incapacidad física para ejercer su cargo, cada treinta (30) días.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2700

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 2700.—Panamá, 19 de Julio de 1948.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefa E. de Espinosa solicita

licencia de seis (6) meses para separarse del cargo, por motivos de gravedad, a partir del 4 de Julio de 1948;

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1891 de 1947 establece que la solicitud de licencia debe hacerse un (1) mes antes de la fecha de separación;

Que la interesada no ha cumplido con este requisito, tal como lo comprueba el certificado prenatal y telegrama del Inspector,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Josefa E. de Espinosa, maestra de grado en la escuela de Río Grande, Provincia Escolar de Coclé, que se le niega la licencia pedida por no haberla solicitado con la anticipación debida; se le den las gracias por los servicios prestados hasta el 4 de Julio, fecha en la cual debió separarse así, como el auxilio económico que concede la ley.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorial de mayo 17 de 1944, Jambor Tool & Stamping Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de los suscritos —sus apoderados— solicitó el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un círculo dentro del cual aparece la figura de un perro, y a la derecha las palabras



según la etiqueta que entonces se acompañó.

Dicha petición se basó en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: Estados Unidos de América, según comprobante que se acompañó.

La solicitud ha sido debidamente tramitada y la marca registrada en los Estados Unidos de América, según certificado Nº 411,191 de enero 9 de 1945. En dicho certificado, sin embargo, se han especificado los objetos que se ampararán y distinguirán con la marca, en detalle, en vez de en forma genérica como se hizo en la solicitud; pero en uno y otro caso los objetos especificados quedan en la Clase 23 de los Estados Unidos.

Como tal detalle no varía la clase de los obje-

tos que se ampararán con la marca, sino más bien restringe la descripción genérica de la solicitud, rogamos que el certificado correspondiente de registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos, indicando que se ampararán y distinguirán los siguientes objetos: partes de reparación y repuesto para vehículos a motor, y ensambladuras, a saber, cabezas de cilindros para motores, pistones, varillas para pistones, varillas de empuje, bujes para balines mecánicos; bielas, ejes cigüeñales y balines; válvulas para motores de automóviles; bombas para agua y aceite, y piezas; silenciadores, y piezas; tubos de escape; engranajes, embragues; piezas de embragues y paramentos; ensambladuras de transmisión y diferencial, y piezas; ensambladuras de uniones universales, y piezas; ejes de fuerza; ensambladuras de engranajes, y piezas; ensambladuras de eje, y piezas; engranajes y cables para velocímetros.

Panamá, mayo 19 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio de apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva:

CREMODIAZINE

Esta marca se usa para amparar y distinguir una suspensión Antibacterica, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 26 de Abril de 1916, aplicándola, imprimiéndola, grabándola sobre los envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa de la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Cremodia-zine" Nº 428174;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C)

Panamá, 23 de Junio de 1948.

por Heliodoro Patiño.
Mario Cal.
Céd. 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
ALFREDO ALEMAN JR.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
"Provita" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, con oficina en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROVITA

independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente alimentos para animales en general, menos duraznos al natural (de la clase 22 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio 27 de 1943 en la República Argentina, en el comercio internacional desde 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos en la forma corrientemente usada en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Argentina N° 212,207 de 27 de Julio de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Presidente de la interesada.

Panamá, Abril 15 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Humphreys Medicine Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 272 Lafayette Street, ciudad de Nueva York, Estado de

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio de apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva:

SULFASUXIDINA

Esta marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas útiles, como bactericidas y como antisépticas y para el tratamiento y prevención de infecciones del conducto gástrico intestinal y útiles como antisépticos intestinales y para la prevención y tratamientos de disentería, disentería basilar, cólera, colitis, fiebre tifoidea, y para la prevención y tratamiento de infecciones durante operaciones intestinales y abdominales, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 18 de Noviembre de 1942, aplicándola, imprimiéndola, grabándola, sobre los envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Sulfasuxidina" 4000909;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C)

Panamá, 23 de Junio de 1948.

por Heliodoro Patiño.
Mario Cal.
Céd. 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

MARAVILLA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde Junio de 1936 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Hamamelis". La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 436,544 de Febrero 10 de 1948; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Humphreys consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 14 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ARAMINE

Esta marca se usa para amparar y distinguir unas sustancias que poseen o tienen propiedades químicas y fisiológicas relativamente similares y equivalentes a efedrinas, amfetamina y otros substitutos de aryl, alkyl aminas, y preparaciones que contienen tales sustancias y preparaciones utilizables como inhaladores nasales, agentes vasoconstrictores, agentes deprimantes y aplicables para cualquier uso tales como inhaladores nasales (atomizadores), agentes vasoconstrictores y agentes deprimantes, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 15 de Enero de 1941, aplicándola, imprimiéndola, grabándola sobre los envases o paquetes de la mer-

cancia, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica Aramine N° 387763;

b) Documentación correspondiente debidamente traducida;

c) Comprobante de pago del impuesto;

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C)

Panamá, 23 de Junio de 1948.

por Heliodoro Patiño.

Mario Cal.

Cédula N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sírvase ordenar el registro a favor de Ayerst, McKenna & Harrison Limited, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en Houses Point, New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

ANTEX

para distinguir una preparación de hormona-estimulante del Folículo de Graafian, obtenida de la sangre de reguas preñadas para usarse en el tratamiento de xenorrea, exiptorquidia, hypogonadismo y algunos casos de esterilidad.

Desde el 8 de Noviembre de 1938 se usa esta marca en Estados Unidos y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, 29 de Junio de 1948.

E. Jaramillo Ariles.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SOLUTHRICIN

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibacteriana, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 25 de Septiembre de 1945, aplicándola, imprimiéndola, grabándola sobre los envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Soluthricin" N° 421710;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto.
- d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C)

Panamá, 23 de Junio de 1948.

por Heliodoro Patiño.
Mario Cal.
Cédula N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HYOTOLE

Esta marca se usa para amparar y distinguir un Expectorante Sedativo, y Tónicos Usados en el Tratamiento y Prevención de Deficiencias Metabólicas y que contienen Hierro, Hígado y Vitaminas, ya sea por separado o conjuntamente, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 10 de Julio de 1919 y 11 de Junio de 1947 aplicándola, imprimiéndola, grabándola sobre los envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica HYOTOLE N° 437856;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto;
- d) Poderes se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 23 de Junio de 1948.

Heliodoro Patiño.
Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra definitiva

CREMOMERAZINE

Esta marca se usa para amparar y distinguir una Suspensión Antibacteriana, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 26 de Abril de 1946, aplicándola, imprimiéndola, grabándola sobre los envases o paquetes de la mercancías, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Cremomera-zine" N° 428175
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto
- d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C)

Panamá, 23 de Junio de 1948.

por Heliodoro Patiño.

Cédula N° 47-1931.

Mario Cal.

Cédula N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

MARQUES DEL MERITO

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Don José López de Carrizosa y Martel, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, para amparar en el comercio "Vinos". La marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, o por cualquier otro método. Se adjunta el certificado básico N° 20982-A de Noviembre 9 de 1932, de España y demás documentos requeridos.

Panamá, 28 de Junio de 1948.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CREMOTHALIDINE

Esta marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Antibacteriana, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 11 de Septiembre de 1945, aplicándola, imprimiéndola, grabándola sobre los envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases

individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Cremothalidine" N° 424155;

b) Documentación correspondiente debidamente traducida;

c) Comprobante de pago del impuesto;

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 23 de Junio de 1948.

Heliodoro Patiño.

Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En virtud del poder que nos ha sido conferido, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, como lema comercial a nombre de la Peruvian International Airways S. A. y como registro nacional, la siguiente frase en inglés y en español: "La Avenida Aérea de las Américas" o "The Aerial Avenue of the Americas", lemas que esta Sociedad ha venido usando desde su iniciación en la aviación comercial. La frase se usa sin distinción de tipos, combinaciones o colores de letras y fondos y en uno u otro idioma siendo el uno traducción del otro. La Sociedad está legalmente establecida en Panamá, Registrada al tomo 169, folio 44, asiento 42.033 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y ejerce el comercio bajo la Patente N° 997. El lema comercial que se registra se usa para distinguir y diferenciar el giro aéreo de esta Sociedad, que lo viene usando desde 1945. La Sociedad que representamos se anónima y formada bajo las leyes de la República del Perú, pero está legalmente establecida y ejerciendo el comercio en Panamá. Acompañamos con esta solicitud los documentos de ley y basamos la misma en el Decreto 1 de 1939, y el Código Administrativo, Artículos 2016 y 2017.

Panamá, Junio 25 de 1948.

Molino & Moreno.

Imreola Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 5 de Diciembre de 1947.

As. 1433. Escritura N° 835 de 20 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Pauner dá en arrendamiento a Moisés Karén dos locales de una casa situada en esta ciudad.

As. 1434. Escritura N° 180 de 2 de Diciembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Las Tablas, por la cual Publia Díaz de Sánchez vende a Augusto Sánchez una finca de su propiedad situada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, junto con las mejoras hechas en dicho terreno.

As. 1435. Escritura N° 60 de 19 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Esteban Aristides Thomas vende a Eduardo Evangelista Thomas dos lotes de terreno ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1436. Escritura N° 2411 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un Certificado de Enmienda del Pacto Social de la sociedad "Cine Encanto S. A."

As. 1437. Escritura N° 9 de 19 de Noviembre de 1932 de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de Capira, por la cual el Municipio de Capira vende a Nicolás Salcedo un lote de terreno ubicado en el área de la población de dicha Municipio.

As. 1438. Telegrama de 4 de Diciembre de 1947, del Juzgado Primera del Circuito de Colón, por medio del cual se comunica a esta oficina que por auto dictado por dicho Tribunal se ha decretado secuestro sobre la motonave "W. C. Sherman" de propiedad de Tiberio Solís.

As. 1439. Escritura N° 294 de 4 de Diciembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Banco de Herrera y Matilde Castellero Cortés, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Oca, Herrera.

As. 1439. Escritura N° 294 de 4 de Diciembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se adiciona el telegrama a que se refiere el asiento 1438 del Tomo 37 del Diario.

As. 1441. Escritura N° 2613 de 13 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Catalina María Arias de la Guardia vende dos globos de terreno situados en Arraiján, a la sociedad denominada "Alferrería Nacional S. A."

As. 1442. Escritura N° 2487 de 4 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 98 del Tomo 37 del Diario.

As. 1443. Escritura N° 187 de 19 de Diciembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 98 del Tomo 37 del Diario.

As. 1444. Escritura N° 2486 de 4 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual José María García de Paredes y otros confieren Poder General a Roberto García de Paredes.

As. 1445. Escritura N° 1411 de 4 de Diciembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada "Petroleum Equipment Inc.", que se reconociera también con el nombre de "Pequine".

As. 1446. Escritura N° 397 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Carlos Rodgers Smart constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1447. Escritura N° 2744 de 4 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Esther Neira de Calvo y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en Los Santos de esta ciudad y dicha Institución Bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 1448. Escritura N° 2736 de 3 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan Galindo Vallarino segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en Cocle y lo vende a Cecilia Smith viuda de Navarro.

As. 1449. Escritura N° 2421 de 16 de Octubre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un documento de la "Esso Standard Oil (Caribbean) S. A."

As. 1450. Escritura N° 2422 de 16 de Octubre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento de la "Esso Standard Oil S. A."

As. 1451. Escritura N° 2662 de 26 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Esso Standard Oil (Central America) S. A." declara mejoras sobre una finca situada en este Distrito de Panamá, y vende dos fincas de su propiedad a Carlos Navarro, quien constituye a favor de la sociedad vendedora, gravámenes, y se celebra un contrato.

As. 1452. Escritura N° 1345 de 4 de Diciembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan unos documentos relacionados con la sociedad denominada "Cooperativa del Cuerpo de Policía Nacional".

As. 1453. Escritura N° 2372 de 6 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la Asamblea de accionistas de la sociedad denominada "Destiladora Nacional S. A." celebrada el 20 de Junio de 1947.

As. 1454. Escritura N° 2273 de 6 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la "Compañía, Destiladora Nacional S. A." el 25 de Junio de 1947.

As. 1455. Escritura N° 2731 de 2 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac Zebede vende la parte que es dos fincas le pertenecen a Victor Anrak, las cuales están situadas en el Distrito de Panamá.

As. 1456. Patente General N° 879 de 29 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sergio García Cruz con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 1457. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7552 de 19 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Aurelia Vega, con domicilio en Bugaba, Chiriquí.

As. 1458. Escritura N° 1318 de 3 de Diciembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Genielia Ester Marrero de Páez revoca el poder que confirió a Ricardo Marcineq Alamin.

As. 1459. Oficio N° 784 de 26 de Noviembre de 1947, del Juzgado 29 del Circuito de Panamá, por la cual se comunica a esta oficina que en la hipoteca que pesa sobre una finca inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Amelia Arias de Meissner.

As. 1460. Escritura N° 2471 de 2 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se prorroga el término de duración de la sociedad denominada "Saraqueta & Parado Compañía Limitada" con domicilio en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reformas, etc., en las ciudades de Panamá y Colón, de conformidad con el Decreto N° 100 de 1947, de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de

Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO DE LICITACION

El día 20 de Septiembre de 1948, hasta el momento en que el reloj del despacho marque las diez de la mañana, se recibirán en esta Secretaría propuestas escritas para adquirir en compra, hierro y metales viejos (chatarra) que se encuentran en el fondo del mar, entre las islas de Taboga y Taboguilla, y en las playas de estas islas. Después de la hora indicada se oirán pujas y repujas entre los postores y se hará la adjudicación a quien ofrezca el mejor precio.

El pliego de cargos para esta licitación se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Panamá, Agosto 5 de 1948.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Humberto Ballesteros,
(Segunda publicación)

AVISO

De acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio, aviso al público en general que por escritura pública N° 1381 de la Notaría 1ª he comprado a la sociedad de esta plaza "Aleman y Cia. Ltda." la lavandería y dulcería denominada "Santa Teresa", situada en la Avenida Ancón N° 41 de esta ciudad.

Mariano Hernández.

Panamá, 7 de Agosto de 1948.

L. 8235

(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 775 de Agosto 3 de 1948, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 178, Folio 420, Entry 44.862, ha sido disuelta la sociedad denominada "Panibrosa, S. A."

Panamá, Agosto 9 de 1948.

L. 8279.

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos legales aviso al público que he comprado al señor Lucas Mitres su establecimiento comercial denominado "La Criolla" ubicado en la casa número 13 de la Calle 26 Oeste, de esta ciudad, como consta en la escritura pública número 8207 del día 6 de agosto de 1948, extendida ante el Notario Tercero de este Circuito, Licenciado Cecilia Moreno.

Panamá, Agosto 9 de 1948.

Ludovina Hernández de Lee,
Cédula 15-639.

L. 8280

(Primera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número setecientos setenta y cuatro de esta fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Max Rudolph Stempel y Lionel Sheldon Rudolph Stempel, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada Max R. Stempel e Hijo Ltda., con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad es representar agencias o casas comerciales o industriales, ya sean nacionales o extranjeras y actuar como agentes de casas de seguros de toda clase; ejercer el comercio en actividades como comisionistas.

Que el capital social será de dos mil balboas, aportados así: el socio Max Rudolph Stempel, mil quinientos balboas; y el socio Lionel Sheldon Rudolph Stempel, quinientos balboas.

Que la sociedad tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura social.

Que la representación y el uso de la firma social, la tendrán ambos socios.

Dado en Panamá, a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 8260

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Reyes, natural y vecino de la ciudad de Aguadulce, se encuentra depositado un toro de color negro de segunda talla como de cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda con el hierro 23. El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo señor Miguel Reyes, el cual se encontraba vagando desde hace más de tres años, haciéndole daños a su propiedad y sin conocerle dueño alguno. Por esta razón se dispone fijar aviso en los lugares más visibles de esta ciudad y en este Despacho por el término de 30 días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal; lo reclame en este despacho. Vencido el término, si no se presenta dueño alguno se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, para la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Edicto será remitida al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Natá, 3 de Agosto de 1948.

El Alcalde,

El Secretario,

ALFREDO URRUTIA T.

J. E. Tejada.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Asunción Palacios, residente en esta población, se encuentra depositado un caballo blanco salpicado (barro con frejoles) de un metro veintidós centímetros de altura, como de diez años de edad, marcado a fuego en la pata izquierda así: C P. lado derecho así: P. S. balanceado. Este animal ha sido en la pata del mismo lado así: D y en la pata del denunciado por el señor Teófilo Hernández, como bien vacante, por encontrarse hace seis meses vagando por el lugar denominado "El Virguí" de esta jurisdicción municipal, sin conocerse dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija

el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días a partir de la fecha, para que el que se considere con derecho a dicho animal se presente a hacerlos valer. Vencido este término sin que nadie se hubiere presentado, será rematado en subasta pública por el Colector de Hacienda del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Palmas, 22 de Julio de 1948.

El Alcalde,

CRISTOBAL ALVARADO.

El Secretario,

José L. Polanco.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Isajas Antonio Pujol Ramos, varón, mayor, católico, casado, carpintero y agricultor, panameño, vecino de Oca, con cédula N° 29-1476, en su propio nombre; José María Muñoz Campos, varón, mayor, católico, albañil y agricultor, natural y vecino del Distrito de Oca, cédula N° 47-23622, en representación de su hija Esther María Muñoz Pujol; David Castellero Díaz, varón, mayor, católico, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Parita, cédula N° 30-19, en su propio nombre y en representación de sus hijos legítimos David y Lucinda Castellero Madrigales y de su sobrina carnal Luz María Castellero y Benilda Pujol Almengor, mujer, mayor soltera, católica de oficios domésticos, natural y vecina de Oca, cédula N° 28-1311, en representación de su menor hijo Antonio Pujol Almengor; todos los menores mencionados tienen las generales especificadas en la solicitud. En escrito de fecha 19 de Julio de 1948, solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad gratuito sobre el globo de terreno llamado "El Esfuerzo", ubicado en el Distrito de Parita, con una superficie de cuarenta y dos hectáreas, con sesientos veinte metros cuadrados (42 hts. 720 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Zósimo Villalobos; Este, quebrada La Barrena; y Oeste, camino de Santo Domingo a Cabuya y Camino de El Pedernal a los Higos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Julio 25 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

POMPILO RIOS CORDERO.

El Oficial de Tierras y Bosques Srta. Ad-hoc,

Angélica R. de Jélio.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Personero 29 Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Francisco Triviño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, residente en Ave. "B", casa 14, cuarto 2, altos, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyan en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Francisco Triviño, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que

denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Francisco Triviño a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al Sr. Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 29 Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Personero 29 Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a George Delisser, de nacionalidad jamaicana, varón, mayor de edad, sin oficio conocido, vecino de Colón, residente en el número 7029 de la Calle 31, con el fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la jurisdicción, salvo las excepciones que establece el artículo del mencionado George Delisser, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido George Delisser a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto EMPLAZA a Dora Pérez, mujer, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, contra la cual se ha dictado auto de proceder de fecha veintinueve de mayo del presente año, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de aborto provocado que define y castiga el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Dora Pérez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le ha enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicha Gaceta por cinco veces consecutivas, y otro ejemplar al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282 de la Ley 61 de 1945, en su ordinal 5°.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Ricardo Rodríguez L., de cualidades desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Violación de Domicilio y Hurto", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado 59 del Circuito.—Panamá, Junio veintitrés de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Ricardo Rodríguez L., de cualidades desconocidas en autos, por los delitos genéricos de "Violación de Domicilio y Hurto", o sea, por infractor de disposiciones contenidas en los Capítulos 49, Título V, Libro Segundo del Código Penal, y Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del mismo Código Penal, y decreta formal, detención contra el enjuiciado Ricardo Rodríguez L., y como éste se encuentra ausente, notifíquesele este auto encausatorio por medio de Edicto Emplazatorio, siguiendo el procedimiento que indica el artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.—Se abre este juicio a pruebas, y se concede el término de cinco (5) días comunes, para que el enjuiciado o su Defensor ofrezcan las pruebas que estimen favorables a su defensa, para practicarlas en la audiencia oral respectiva, que será fijada, fecha y hora, oportunamente por el Tribunal.—Este auto tiene su fundamento en los artículos 2147 y 2338 del Código Judicial, y en el Artículo 84 de la Ley 52 de 1919.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo"

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.—Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a la reo prófuga Fernanda Peña de Barrios, colombiana, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-27535 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Fernanda Peña de Barrios fue puesta a disposición del señor Fiscal del Circuito por el Inspector Jefe de la Policía Secreta, acusada de haberle hurtado al señor Santiago Barria la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) y un reloj de pulso de metal amarillo, marca "Aster", valorado en cuarenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B/. 46.50).

De conformidad con las diligencias del señario, el denunciante Santiago Barria se encontró con Fernanda Peña de Barrios el lunes 5 de Enero último, en horas de la mañana, y después de varios tragos que tomaron, dispusieron pasar un rato a solas. Optaron por irse al

Hotel Royal, y allí no les alquilaron cuarto porque el dueño de dicho establecimiento se dio cuenta que Barria estaba sumamente embriagado. Se fueron entonces al Hotel Astor donde consiguieron un cuarto. Santiago Barria, a consecuencia de la borrachera se quedó dormido, momentos que aprovechó Peña de Barrios para apsentarse. Al despertar Barria notó que estaba solo, que su compañera había desaparecido y que le faltaba tanto su reloj como los doscientos balboas que guardaba en su cartera. Acto seguido, se dirigió a la Policía Secreta, suscribió el denuncia de rigor, y poco después Peña de Barrios fue capturada.

La acusada Fernanda Peña de Barrios expresa de que es cierto que estuvo en compañía de Santiago Barria en el Hotel Astor en la mañana del cinco de Enero de este año, que como Barria se había quedado dormido por la gran juma que tenía, ella dispuso dejarlo solo y volver al Hotel a buscarlo cuando ya estuviera mejor. Que el reloj encontrado en su poder por la Policía Secreta se lo había entregado su amigo Santiago Barria con el fin de que se lo guardara.

El Fiscal del Circuito teniendo en cuenta que el denunciante solo pudo acreditar la propiedad y preexistencia del reloj, objeto que fue valorado por los peritos en la suma de cuarenta balboas, remitió el negocio a la Personería Municipal, por ser un caso de competencia de los Tribunales Municipales.

Considera el Tribunal que en la investigación, realizada existen los elementos requeridos por el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal por el delito de hurto, contra la sindicada Fernanda Peña de Barrios conforme lo ha solicitado el señor Representante del Ministerio Público.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Fernanda Peña de Barrios, colombiana, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-27535 y de este vecindario, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención que en su contra decretó el Funcionario de Instrucción; pero como se encuentra en libertad provisional bajo fianza de exarrelación se le deja gozar de dicho beneficio.

Tengase al señor José A. Reina como defensor de la enjuiciada Fernanda Peña de Barrios.

Se fija las diez de la mañana del día cuatro (4) del mes de Marzo próximo para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Concedasele al factor de Fernanda Peña de Barrios un plazo de cuarenta y ocho horas para que se presente a este Tribunal con el fin de que se notifique de este auto y se le prevenga del mismo modo para que la presente en la fecha señalada para la celebración del juicio oral. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte a la enjuiciada que si compareciere en la audiencia y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no la denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2347 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 10 de Agosto de 1948

CUADRO NUMERO 520 DE 9 DE MARZO DE 1948

N. M. Bassan, zapatillas de mujer para jagar; etc. 50 bultos de Nueva York por ...	3.305
Antonio Dominguez y Hno., bogotana. 1 bulto de Nueva Orleans por ...	409
Antonio Dominguez y Hno., bogotana 2 bultos de Nueva Orleans por ...	872
Silvestre y Brostella, vasos de vidrio; coniceros de vidrio 2 bultos de W. St. John por Geo. F. Novey Inc., pedazos de tubería de asbestos 10 bultos por ...	15
Rev. Leland B. Edwards, generador portable Hemelita 1 bulto de Nueva York por Smoot y Paredes, repuestos para automóviles; etc. 34 bultos de Nueva York por ...	50
Tropical Eléctrica, material para lámparas fluorescentes 3 bultos de Nueva York por Geo. F. Novey Inc., dinamita; fulminantes; mechas 40 bultos de San Francisco por Ricardo A. Miró, cemento Portland 50 bultos de Nueva York por ...	316
Cervecería Nacional, S. A., tapas coronas hechas de cercho y metal; etc. 1 bulto de San Francisco por ...	2.022
Cervecería Nacional S. A., cajas de cartón para archivar cartas 1 bulto de Nueva York por ...	381
Cervecería Nacional, S. A., tapas de cercho y metal para tapar botellas 30 bultos de San Francisco por ...	3.026
Jaime Blasser, estufas de kerosén 13 bultos de Nueva York por ...	3.888
Casa Chial S. A., limas de acero 3 bultos de Nueva York por ...	14.498
Cia. Kito Chen S. A., papas frescas 30 bultos de Nueva York por ...	250
Cia. Kito Chen S. A., leche evaporada 35 bultos de Nueva Orleans por ...	7.214
Octavio Valencia, maletas de lona 4 bultos de Nueva York por ...	250
Harman Shingh Co., muebles orientales; ropa interior de seda etc. 1 bulto de Shanghai por ...	505
Almacenes 5 y 10 Centavos, cuadernos empastados 10 bultos de Nueva York por ...	113
Empresas Panameñas S. A., dientes y trabas para sierras 3 bultos de Nueva York por La Importadora S. A., galletas de soda 50 bultos de Nueva Orleans por ...	1.181
20th Century Fox Film, propaganda para películas cinematográficas etc. 8 bultos de Nueva York por ...	282
Kodak Panamá Ltda., películas de cine para aficionados 6 bultos de Saint John N. B. por ...	1.004
Mizrahi y Zardón Ltda., pinas en latas 20 bultos de San Francisco por ...	1.003
Mizrahi y Zardón Ltda., frutas en latas para ensaladas; etc. 265 bultos de San Francisco por ...	705
Auto Servicio S. A., acumuladores para automóviles etc. 61 bulto de Nueva York por ...	402
George F. Novey Inc., cerraduras de hierro, picaportes de hierro etc. 2 bultos de Nueva York por ...	1.153

CUADRO NUMERO 521 DE 9 DE MARZO DE 1948

Panamá Plumbing y Supply, accesorios de latón para bañaderas; etc., 11 bultos de Nueva York por ...	346
Galiado y Co., tableros para escuelas 3 bultos de Nueva York por ...	362
Almacén Enrique S. A., fréjoles; salsa china; vegetal salado; etc., 43 bultos de Hong Kong por ...	1.274
Panamá Auto S. A., llantas neumáticas para camiones 38 bultos de Los Angeles por ...	989
Panamá, Auto S. A., repuestos para automóviles; líquido frenos 8 bultos de Nueva York por ...	754
Casa Chen M. M. Chen de Chen, pasta de tomate; fideos chinos 50 bultos de San Francisco por ...	962
Instituto Pan-Americano, puerta para hóveda 1 bulto de Nueva York por ...	277
Casa Chen M. M. Chen de Chen, leche evaporada 500 bultos de Nueva Orleans por Smoot y Co., repuestos para automóviles; etc., 50 bultos de Nueva York por ...	2.208
Richard E. Hardy, carro Dodge Cary all motor No T-214-29335, 1 bulto por ...	8.566
Depósitos Comerciales S. A., útiles de plomería de bronce; etc., 13 bultos de Nueva York por ...	100
Luis E. Uribe, leche evaporada 310 bultos de Nueva Orleans por ...	822
Isaac Heres, correas de salvavidas; tubos para llantas 70 bultos por ...	1.200
Farmacia Panameña José M. Herrera, laxol 3 bultos de Nueva York por ...	431
José Anrín Mosaicos Anrín, óxido rojo en lóres en polvo 9 bultos de Nueva York por ...	50
The Panama Coca Cola Bot., anuncios de metal para propaganda 5 bultos de Nueva York por ...	557
Fábrica Nacional de Calzado, bota para coser en máq. zapatería 2 bultos de Liverpool por National Mattress Factory, cordón de algodón en bobinas fab. colchones 2 bultos de Nueva York por ...	122
Gambatti y Pérez, etiquetas (tags) 1 bulto de Nueva York por ...	914
George F. Novey Inc., partes y accesorios para aparatos rec. cult. agrí. de Nueva York por ...	227
George F. Novey Inc., broches para pintar 3 bultos de St. John por ...	119
Esteban Durán Amat, vino reservado tinto; etc., 100 bultos de San Antón por ...	1.236
Cia. Cyrras S. A., whisky Seagraves V. O. 400 bultos de St. Juan N. B. por ...	1.332
Esteban Durán Amat, vino moscatel; vino tinto de mesa; etc., 70 bultos de Barcelona por ...	405
Panamá Radio Corp., material de radio; discos para fonografos etc., 11 bultos de Nueva York por ...	1.515
Gregor Gramlich, hierro viejo 1477 bultos por ...	3.896
Swift y Co., limpiador en polvo; etc., les de propaganda 26 bultos de Nueva York por ...	29
	306

Imprenta Nacional.—Orden 1671.